



**Tribunal Administrativo de Arauca  
Sala de Conjueces**

---

Arauca, Arauca, 15 de diciembre de 2016.

**Radicado** : 81-001-2339-000-2015-00019-00  
**Naturaleza** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante** : Luz Margi Carrascal Arciniegas  
**Demandado** : Procuraduría General de la Nación  
**Conjuez Ponente** : Ivan Danilo León Lizcano

**Providencia** : Auto que accede a solicitud de aplazamiento

Obra a folio 208-209 del expediente, solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el 19 de diciembre de 2016, presentada por la apoderada de la parte demandada, en la que señala que para esa fecha se encontrará en la ciudad de Cúcuta con su madre la que se encuentra delicada de salud y para lo cual, anexa copia de la constancia suscrita por el médico tratante, lo que le imposibilita la asistencia a dicha audiencia.

En consideración a lo anterior y encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento se accederá a la misma, no sin antes hacer la advertencia de que no habrá lugar a otro aplazamiento conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 180 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 180 ibídem su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del artículo 179 del CPACA.

En consecuencia, se reprograma la fecha de celebración de Audiencia Inicial para el **20 de febrero de 2017 a las 4:00 p.m.**, en la sala de audiencias de este Tribunal.

**Notifíquese y cúmplase**

**IVAN DANILO LEÓN LIZCANO**  
Conjuez